

hieran podrán, por causas justificadas, denunciar la adhesión estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de tres meses.

En cualquier caso, la denuncia no afectará a los préstamos concedidos y pendientes de amortización.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 79/1991, de 23 de julio, por el que se establecen determinadas líneas de Financiación Solidarias entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecido en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

La Entidad Financiera conoce y acepta las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto

y destina a los fines en él establecidos el siguiente volumen de recursos:

- Para ACTIVO FIJO Pesetas.
- Para ACTIVO CIRCULANTE Pesetas.

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta Línea todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables según lo establecido en el citado Decreto. Se obliga igualmente a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Y en prueba de conformidad lo firma en, a de de 1993.

Fdo.: (Por la Entidad Financiera)

Admite la Adhesión
El Consejero de Economía
y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se establece el procedimiento de concesión de la indemnización complementaria.

El Decreto 29/1993, de 23 de marzo, (D.O.E. núm. 40, de 2 de abril de 1993), por el que se regula la concesión de indemnizaciones complementarias en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura, establece en su disposición final primera la facultad de la Consejería de Agricultura y Comercio, dentro de sus atribuciones, de dictar las normas que sean precisas para ejecutar y desarrollar este Decreto.

Por otro lado el artículo 25 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, define como beneficiarios a los solicitantes que a su vez sean beneficiarios de la Indemnización Complementaria básica del Estado.

Por lo tanto, considerando que para un mismo ejercicio el único documento complementario diferencial es la exigencia formal, para la complementaria, de estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Establecida por la Ley 4/1993, la Indemnización Complementaria en zonas desfavorecidas y regulada por el Decreto 29/1993, de 23 de marzo, la misma, se entiende que realizan su solicitud por cada ejercicio todos los solicitantes de la Indemnización Compensatoria básica del Estado en dicho ejercicio, que a la fecha tope establecida para su presentación tengan solicitada la inscripción y/o actualización en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.º—Concedida la Indemnización Compensatoria básica por el Estado, se publicará, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los solicitantes, la relación de beneficiarios a los que se les haya concedido la Indemnización Compensatoria Complementaria, así como la causa de exclusión de aquellos a los que se les haya denegado.

Artículo 3.º—Si con posterioridad a la concesión se comprobasen falsedades en los documentos aportados, bien en el Registro de Explotaciones o en la solicitud de Indemnización Compensatoria básica, ello dará lugar a la supresión de la ayuda y a la exigencia por los medios legales instituidos de la devolución de la

recibida indebidamente, circunstancia que se dará siempre que se produzca la anulación de la Indemnización Compensatoria básica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1993, dado que el plazo de obligatoriedad de inscripción del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio se ha prorrogado a 31 de diciembre de 1993, no se exigirá dicho requisito. No obstante, aquellos beneficiarios que en dicho plazo no procedan a la solicitud de inscripción vendrán obligados a la devolución de la ayuda complementaria si la hubiesen recibido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 15 de junio de 1993, por la que se nombra a doña Isabel Carrillo Pardo, como Asesora del Vicepresidente de la Junta de Extremadura

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987 de 10 de febrero, según la relación dada por el Decreto 3/1989 de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

DISPONGO

Artículo único.—El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de doña Isabel Carrillo Pardo como Asesor del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, ocu-

pando la plaza núm. de control 7.516 de la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de Junio de 1993.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación.

Advertido error material en la Resolución de 31 de mayo de 1993,